



Otras Entidades
CONSORCIOS

NÚMERO 2026046492

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA
ADMINISTRACIÓN

D. Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, HACE SABER: Que en la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2026, acordó modificar la Ordenanza reguladora de la tarifa por prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo en su artículo 4º habiéndose detectado un error material publicado en el BOP nº 2026039098 de fecha 20 de julio de 2026, no habiendo alegaciones a la misma, el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la "Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento, y demás normas y leyes concordantes.

Art. 1.2 El objeto de esta tarifa, es el saneamiento del alcantarillado, la ejecución de las acometidas y la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento.

Tal servicio se gestiona mediante la sociedad Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (AGUASVIRA), según acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, en su sesión celebrada el 14 de enero de 1999. Sociedad que es de capital mayoritariamente público, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases de Régimen Local. Esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, el Reglamento de servicio de saneamiento aprobado por el Consorcio y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tarifa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., por la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de alcantarillado municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

Art. 1.4 Las tarifas y otros derechos económicos que deben percibir Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. por la prestación de los servicios, empresa que gestiona los mismos, tienen naturaleza de Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos

ARTICULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Art. 2.1 Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación del servicio de saneamiento a través de las redes de saneamiento municipales, con cuantas actividades técnicas y administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

Art. 2.2. La tarifa y los derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables en todos los municipios que integran en la actualidad del Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra-Elvira: Albolote, Atarfe, Alfacar, Chauchina, Chimeneas, Colomera, Cogollos Vega, Calicasas,

Cijuela, Fuente Vaqueros, Güevéjar, Íllora, Jun, Láchar, Maracena, Nívar, Pinos Puente, Peligros, Santa Fe,

Valderrubio, Vegas del Genil y Víznar. Así como los que en el futuro deleguen sus competencias en materia de saneamiento en el mismo.

ARTICULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3.1 Están obligados al pago de esta tarifa, en concepto de clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades titulares del contrato de suministro de agua, así como los beneficiarios y usuarios de la prestación del servicio, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas de saneamiento, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 Igualmente, están obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades:

Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación del servicio, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Art. 3.3 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del cliente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.4 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Art. 3.5 La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al alcantarillado, o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

ARTICULO 4.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN TARIFARIA

Art. 4.1 Procedimiento de revisión ordinaria.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. de conformidad con los términos previstos en el contrato en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios al consumo, y tomando como período la aprobación desde la última autorización tarifaria.

El procedimiento de revisión de tarifas se iniciará antes del día 30 de septiembre de cada año, por medio de solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira.

En el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira resolverá sobre la propuesta de revisión, atendiendo a los informes de la Secretaría e Intervención del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira. De no resolver en dicho plazo el silencio se entenderá positivo conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

Art. 4.2 Procedimiento de revisión extraordinaria.

Las tarifas pueden revisarse con la finalidad de restablecer el equilibrio económico y financiero del servicio o de la entidad suministradora.

A la propuesta de revisión extraordinaria se adjuntará memoria económica que justifique la revisión extraordinaria por necesidad de restablecimiento del equilibrio económico por causas ajenas a la buena gestión de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. acompañada de la documentación contable.

En el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de Aguas Vega Sierra Elvira, S.A., la Asamblea del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira aprobará la revisión extraordinaria de las tarifas, basándose en los informes de los servicios locales.

Si no adoptase este acuerdo en el plazo mencionado, se entenderá que es favorable, por silencio administrativo positivo, a la tarifa propuesta por Aguas Vega Sierra Elvira, S.A.

ARTICULO 5.- ESTRUCTURA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO: BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

Art. 5.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal vertido, pasando a facturarse por m³ realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.2 Usos, cuotas y tarifas.

Art. 5.2.1 Carácter del suministro.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

A. Uso doméstico.

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los inmuebles destinados a viviendas o anejos a las viviendas, siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

B. Uso industrial y obras.

Se aplicará esta tarifa a aquellos inmuebles o suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Será también de aplicación los usos turísticos, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad económica de referencia se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla del CNAE 2009 o los inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía de la Junta de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades, ya se realice la actividad durante todo el año o durante periodos concretos, o ya se destine a la actividad la vivienda de forma completa o por habitaciones, de conformidad con lo regulado en la normativa de aplicación.

C. Uso comercial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.).

D. Uso oficial.

Se aplicará esta tarifa a aquellos clientes cuya titularidad corresponda a un suministro de la Administración del Estado, Autonómica o Local, así como a los Organismos autónomos dependientes de estas.

Art. 5.2.2 Cuotas y tarifas

Art. 5.2.2.1 La cuota a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará según una estructura binómica que consta de una cuota fija (o de servicio) y de una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que las medias de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En aquellos casos en que el abonado no esté dado de alta en el suministro de agua potable por disponer de una fuente de suministro alternativo diferente de la empresa suministradora y que sin embargo vierta las aguas residuales a la red

de alcantarillado gestionada por la misma, se establece una cuota fija de 6,5670 euros mensuales en concepto de saneamiento, en tanto en cuanto se adopten las medidas necesarias para la medición de este caudal de vertido, pasando a facturarse por m3 realmente vertidos a la red de alcantarillado.

Art. 5.2.2.2 Cuota fija. En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y tipo de uso se indican (IVA no incluido):

CUOTA FIJA	IVA excluido
Uso doméstico	
Contadores de hasta 15 mm	0,7364 euros/mes
Contadores de 20 mm	0,9147 euros/mes
Contadores de 25 mm	1,3481 euros/mes
Contadores de 30 mm	1,7816 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,2154 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,6489 euros/mes
Contadores de 65 mm	3,0822 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,5148 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,95 euros/mes
Contadores de 150 mm	4,3835 euros/mes
Uso industrial, comercial y oficial	
Contadores de hasta 15 mm	3,9878 euros/mes
Contadores de 20 mm	2,3154 euros/mes
Contadores de 25 mm	2,4441 euros/mes
Contadores de 30 mm	2,5727 euros/mes
Contadores de 40 mm	2,7015 euros/mes
Contadores de 50 mm	2,8301 euros/mes
Contadores de 65 mm	2,9587 euros/mes
Contadores de 80 mm	3,0871 euros/mes
Contadores de 100 mm	3,2159 euros/mes
Contadores de 150 mm	3,3445 euros/mes

Art. 5.2.2.3 Las tarifas a aplicar serán distintas según el tipo de uso que se indica, siendo las siguientes (IVA no incluido):

CUOTA VARIABLE	IVA excluido
Uso doméstico	
Bloque I Hasta 2 m3/mes	0,2756 euros/m3
Bloque II Más de 2 m3/mes a 10 m3/mes	0,3879 euros/m3
Bloque III Más de 10 m3/mes a 18 m3/mes	0,6662 euros/m3
Bloque IV Más de 18 m3/mes	0,9945 euros/m3
Uso industrial	
Bloque I Hasta 35 m3/mes	0,7554 euros/m3
Bloque II Más de 35 m3/mes	0,8149 euros/m3
Uso Comercial	
Bloque único	0,7054 euros/m3
Uso Oficial	
Bloque único	0,3998 euros/m3

Las cuotas, tarifas y servicios que los usuarios han de satisfacer por estos conceptos serán las que se aprueben en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

ARTÍCULO 6.- ACOMETIDAS.

El precio correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, el cual se exigirá por una sola vez, será el resultante de aplicar la expresión binómica siguiente:

$C = 1.020,81 + 122,56 N + 268,17 M$, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida y M el número de metros de acometida que excedan de cuatro.

Cuando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de N se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización de Aguasvira y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente del primer sumando de la forma binómica establecida.

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores y enlaces de estas con las redes públicas y o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de estas, hayan sido ejecutadas a cargo del promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

ARTÍCULO 7.- SUPUESTOS DE AVERÍA.

1. En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de alcantarillado.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo real o estimado del mismo periodo del año anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de la tarifa de uso doméstico para los supuestos de uso doméstico; y al primer bloque de sus respectivas tarifas para el uso industrial.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 70 m³/mes.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de Aguasvira.

- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquélla será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

ARTICULO 8.- DEVENGO

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad; entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengarán las cuotas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

9.1. Las cuotas exigibles por esta tarifa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas, tasas o precios públicos que se devengasen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.

9.2. En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago, en calidad de cliente, vendrá obligado a presentar ante AGUASVIRA declaración-liquidación según modelo determinado por la Empresa, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente.

ARTICULO 10.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las relaciones entre AGUASVIRA y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de prestación del servicio aprobado por el Consorcio y las disposiciones de esta ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas normas técnicas que regulen este servicio.

Sin la pertinente autorización de AGUASVIRA ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por AGUASVIRA con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de AGUASVIRA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Servicio

de Saneamiento aprobado por este Consorcio y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día de la publicación de su autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad.

En Atarfe, firmado en la fecha de la firma electrónica. -El Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, Antonio José Salazar Pérez.